

- 8. El Ministro del Trabajo.
- 9. El Ministro de Educación Nacional.
- 10. El Ministro de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
- 11. El Ministro de Cultura.
- 12. El Director del Departamento Nacional de Planeación.
- 13. El Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.
- 14. El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública.
- 15. El Director de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia (APC).
- 16. El Alto Comisionado para la Paz.
- 17. El Director de la Agencia de Renovación del Territorio (ART).
- 18. El Director General del Archivo General de la Nación.
- 19. El Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas.
- 20. El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Parágrafo 1°. En el caso de los Ministros, la representación en las sesiones de la Comisión Intersectorial solo podrá ser delegada en los Viceministros, y en el caso de los Directores de Departamento Administrativo y demás entidades, en los Subdirectores.

Parágrafo 2°. La Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, el Consejo Superior de la Judicatura y el Congreso de la República tendrán el carácter de invitados permanentes.

Parágrafo 3°. A las sesiones de la Comisión Intersectorial podrán asistir, previa invitación de su Presidente, otros Ministros o Directores de Departamento Administrativo, funcionarios del Estado, delegados de organizaciones étnicas, de derechos humanos, sociales, gremiales, académicas y fundaciones y demás que la Comisión Intersectorial considere pertinentes para el desarrollo de sus funciones y tareas, al igual que representantes de organismos internacionales de Derechos Humanos.

Los Ministros y Directores que sean invitados solo podrán delegar su asistencia en los Viceministros o Subdirectores, respectivamente”.

Artículo 2°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 6 de febrero de 2023.

GUSTAVO PETRO URREGO.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Óscar Mauricio Lizcano Arango.

DECRETO NÚMERO 0158 DE 2023

(febrero 6)

por el cual se designa el Delegado Presidencial en el marco del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política y se hace una delegación del Presidente de la República en la Mesa Técnica de Seguridad y Protección.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades constitucionales y legales, y en desarrollo del artículo 9° de la Ley 489 de 1998 y el literal e) del artículo 2.4.1.4.5 del Decreto 1066 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el punto 3.4.7.3 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera estableció que el Presidente de la República designará un delegado adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, que estará a cargo de la Secretaría Técnica de la Instancia de Alto Nivel de Seguridad para el Ejercicio de la Política.

Que mediante el Decreto ley 895 de 2017 se creó el Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política, el cual cuenta con diferentes instancias, entre ellas: (i) la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, (ii) la Instancia de Alto Nivel del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política, y (iii) el Delegado Presidencial.

Que de conformidad con el Decreto ley 895 de 2017, la Instancia de Alto Nivel de Seguridad para el Ejercicio de la Política está integrada, entre otras personas, por el presidente de la República y/o su delegado. Que así mismo, la precitada norma establece que la Instancia de Alto Nivel de Seguridad para el Ejercicio de la Política tendrá una Secretaría Técnica ejercida por el Delegado Presidencial, quien será un servidor público del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República de libre nombramiento y remoción por parte del Presidente de la República.

Que mediante el Decreto ley 154 de 2017 se creó la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, la cual tendrá una Secretaría Técnica que estará a cargo del Delegado Presidencial de que trata el punto 3.4.7.3. del Acuerdo Final.

Que mediante el Decreto 299 del 2017 se creó el Programa de Protección Especializada de Seguridad y Protección y la Mesa Técnica de Seguridad, esta última conformado por: (i) El Delegado Presidencial en la Instancia de Alto Nivel del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política; (ii) El Director de la Unidad Nacional de Protección;

(iii) El Subdirector de la Subdirección Especializada de Seguridad y Protección de la Unidad Nacional de Protección; (iv) El Director de Derechos Humanos del Ministerio del Interior; (v) Un delegado del Presidente de la República y (vi) Cinco delegados del nuevo movimiento o partido político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal.

Que en mérito de lo expuesto;

DECRETA:

Artículo 1°. Designación del Delegado Presidencial. Designar como Delegado Presidencial, en el marco del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política, al Director de la Unidad de Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Artículo 2°. Funciones. El Delegado Presidencial, sin perjuicio de las funciones que expresamente se establecen en los Decretos Ley 154 de 2017, 895 de 2017, el Decreto 299 de 2017 y demás leyes o disposiciones de orden reglamentario, cumplirá las siguientes:

- 1. Ejercer la Secretaría Técnica de la Instancia de Alto Nivel del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política.
- 2. Ejercer la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad.
- 3. Participar, como integrante, en la Mesa Técnica de Seguridad y Protección.
- 4. Las demás que le sean delegadas o sean inherentes a las actividades que desarrollará como Delegado Presidencial.

Artículo 3°. Delegaciones del Presidente. Delegar al Alto Comisionado para la Paz del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República la participación del Presidente de la República en la Mesa Técnica de Seguridad y Protección.

Artículo 4°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 705 de 2021 y el Decreto 719 de 2022.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 6 de febrero de 2023.

GUSTAVO PETRO URREGO.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Óscar Mauricio Lizcano Arango.

DECRETO NÚMERO 0159 DE 2023

(febrero 6)

por el cual se modifica el Decreto 1223 de 2020 en lo relacionado con la composición del Consejo Directivo de la Agencia de Renovación del Territorio ART.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en particular, las previstas en el artículo 189 numeral 16 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto ley 2366 de 2015, la Agencia de Renovación del Territorio ART tiene por objeto “coordinar la intervención de las entidades nacionales y territoriales en las zonas rurales afectadas por el conflicto priorizadas por el Gobierno nacional, a través de la ejecución de planes y proyectos para la renovación territorial de estas zonas, que permitan su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, para que se integren de manera sostenible al desarrollo del país”.

Que tal como lo establece el artículo 3° del Decreto 1223 de 2020 el Consejo Directivo de la Agencia para la Renovación del Territorio ART está conformado entre otras personas, por el Consejero Presidencial para la Estabilización y la Consolidación.

Que mediante el Decreto 2647 de 2022 se modificó la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y suprimió, entre otras dependencias, la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación.

Que se requiere modificar la estructura del Consejo Directivo de la Agencia de Renovación de Tierras ART, tomando en consideración la nueva estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Que en mérito de lo expuesto;

DECRETA:

Artículo 1°. Modificar el artículo 3° del Decreto 1223 de 2020, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 3°. Consejo Directivo. El Consejo Directivo de la Agencia para la Renovación del Territorio ART, estará integrado por los siguientes miembros:

- 1. El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, quien lo presidirá.
- 2. El Alto Comisionado para la Paz.
- 3. El Director de la Unidad de Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.
- 4. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural.
- 5. El Ministro de Defensa Nacional.
- 6. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- 7. El Director del Departamento Nacional de Planeación (DNP).
- 8. El Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS).
- 9. El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP).
- 10. El Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR).
- 11. El Director de la Agencia Nacional de Tierras (ANT).

Parágrafo 1º. El Director General de la Agencia de Renovación del Territorio (ART) asistirá a las sesiones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto.

Parágrafo 2º. Los Ministros y Directores de Departamentos Administrativos podrán delegar su participación en Viceministros o Subdirectores, respectivamente.

A las sesiones del Consejo Directivo podrán asistir otros servidores públicos, dependiendo de la naturaleza de los temas por tratar”.

Artículo 2º. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 6 de febrero de 2023.

GUSTAVO PETRO URREGO.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,
Óscar Mauricio Lizcano Arango.

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0160 DE 2023

(febrero 6)

por el cual se convoca al Congreso de la República a sesiones extraordinarias.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren los artículos 138 y 200 numeral 2 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 85 de la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el inciso tercero del artículo 138 de la Constitución Política, el Congreso de la República se reunirá en sesiones extraordinarias, por convocatoria del Gobierno nacional y durante el tiempo que este señale, para ocuparse de asuntos que someta a su consideración, dentro de los cuales está darle continuidad al procedimiento legislativo de proyectos de ley prioritarios para el país.

Que el numeral segundo del artículo 200 de la Constitución Política, establece que corresponde al Gobierno nacional, en relación con el Congreso, convocarlo a sesiones extraordinarias, y el numeral tercero del mismo artículo lo faculta para presentar el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversiones Públicas.

Que de conformidad con el artículo 85 de la Ley 5ª de 1992, “por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado de la República y la Cámara de Representantes”, “son sesiones ordinarias, las que se efectúan por derecho propio durante los días comprendidos entre el 20 de julio y el 16 de diciembre y el 16 de marzo al 20 de junio, gozando las Cámaras de la plenitud de atribuciones constitucionales”.

Que, así mismo, de conformidad con la disposición antes citada, “son sesiones extraordinarias, las que son convocadas por el Presidente de la República, estando en receso constitucional el Congreso y para el ejercicio de atribuciones limitadas”.

Que el artículo 19 de la Ley 152 de 1994, por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, dispone “Oída la opinión del Consejo, el Conpes efectuará las enmiendas que considere pertinentes luego de lo cual, el Gobierno a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público presentará el proyecto a consideración del Congreso antes del 7 de febrero, para lo cual lo convocará a sesiones extraordinarias”.

En ese sentido, para el Gobierno nacional es prioritario que el Congreso de la República inicie con la discusión y trámite del Proyecto de Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia, Potencia Mundial de la Vida”.

Que, de igual forma, de conformidad con lo anterior, para el Gobierno nacional es prioritario continuar con la discusión y trámite legislativo del Proyecto de ley número 114 de 2022 Senado, por medio de la cual se prohíbe el fracking, la exploración y producción de los Yacimientos No Convencionales (YNC) de Hidrocarburos, se ordena la reformulación de la política de transición energética y se dictan otras disposiciones”; del Proyecto de ley número 278 de 2021 Senado “por medio de la cual se aprueba el “Tratado de extradición entre la República de Colombia y la República Argentina”, suscrito en Bogotá, el 18 de julio de 2013”; del Proyecto de ley número 083 de 2022 Senado “por medio de la cual se aprueba el “Convenio regional de reconocimiento de estudios, títulos y diplomas de educación superior en América Latina y el Caribe”, hecho en Buenos Aires, República Argentina, el 13 de julio de 2019”; del Proyecto de ley número 082 de 2022 Senado “por medio de la cual se aprueba la “Convención mundial sobre el reconocimiento de las cualificaciones relativas a la educación superior”, adoptada en el marco de la 40ª reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura-Unesco, en París, el 25 de noviembre de 2019”; del Proyecto de ley número 285 de 2022 Cámara, 279 de 2021 Senado “por medio de la cual se aprueba el “Tratado

sobre traslado de personas condenadas para la ejecución de sentencias penales entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos”, suscrito en la ciudad de México, el 1º de agosto de 2011”; del Proyecto de ley número 322 de 2022 Cámara, 208 de 2022 Senado “por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela sobre el transporte internacional de carga y pasajeros por carretera”, suscrito en Cartagena de Indias, República de Colombia, el 1º de agosto de 2014”; del Proyecto de ley número 288 de 2022 Cámara, 077 de 2022 Senado, “por medio de la cual se aprueba el “Convenio 156 sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares” adoptado por la sexagésimo séptima (67ª) conferencia internacional del trabajo, en Ginebra, Suiza, el 23 de junio de 1981”; del Proyecto de ley número 220 de 2022 Senado “por medio del que se establece el 12 de octubre de cada año como el día de la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana”; y del Proyecto de ley número 240 de 2022 Cámara “por medio de la cual se reforma la Ley 397 de 1997, se cambia la denominación del Ministerio de Cultura, se modifica el término de “economía naranja” y se dictan otras disposiciones”; del Proyecto de ley número 336 de 2023 Cámara “por medio de la cual se humaniza la política criminal y penitenciaria para contribuir a la superación del estado de cosas inconstitucional y se dictan otras disposiciones”; Proyecto de ley número 275 de 2023 Senado “por la cual se aprueba el Acuerdo entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Colombia relativo a la promoción y protección recíproca de inversiones- suscrito en Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 3 de febrero de 2023”, Proyecto de ley número 337 de 2023 Cámara “por medio de la cual se definen y establecen las condiciones para el desarrollo de infraestructura ferroviaria nacional, se regula la prestación del Servicio Público de Transporte Férreo y se dictan otras disposiciones”.

Que, dado que el artículo 10 de la Ley 3ª de 1992 dispone que, en cada Comisión Constitucional Permanente habrá una Mesa Directiva integrada por un (1) Presidente y un (1) Vicepresidente elegidos para periodos de un (1) año, del mismo modo como se dispone para la elección del Presidente y Vicepresidente de las Cámaras.

Que el artículo 45 de la Ley 5ª de 1992, establece que la falta absoluta del Presidente se suple con una nueva elección, y que según el inciso cuarto del artículo 138 constitucional, en el curso de las sesiones extraordinarias del Congreso de la República solo podrá ocuparse en los asuntos que el Gobierno someta a su consideración, y dado que se presenta falta absoluta del Presidente de la Comisión Tercera del Senado de la República, a solicitud de la mesa directiva, se hace necesario adelantar el proceso de elección del Presidente de la Comisión Tercera del Senado de la República para el periodo 2022-2023, en el marco de las sesiones extraordinarias.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Convocatoria sesiones extraordinarias. Convocar al Honorable Congreso de la República a sesiones extraordinarias desde el día 6 de febrero hasta el día 15 de marzo de 2023.

Artículo 2º. Objeto de la convocatoria. Durante el período de sesiones extraordinarias señalado en el artículo primero del presente Decreto, el Honorable Congreso de la República se ocupará del trámite del Proyecto de Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia, Potencia Mundial de la Vida”.

Artículo 3º. Otros proyectos de ley objeto de la convocatoria. Durante el período de sesiones extraordinarias señalado en el artículo primero del presente Decreto, el Honorable Congreso de la República también se ocupará de continuar con el trámite de los siguientes proyectos de ley:

1. Trámite Legislativo del Proyecto de ley número 114 de 2022 Senado, “por medio de la cual se prohíbe el fracking, la exploración y producción de los Yacimientos No Convencionales (YNC) de Hidrocarburos, se ordena la reformulación de la política de transición energética y se dictan otras disposiciones”.
2. Trámite Legislativo del Proyecto de ley número 278 de 2021 Senado, “por medio de la cual se aprueba el “Tratado de extradición entre la República de Colombia y la República Argentina”, suscrito en Bogotá, el 18 de julio de 2013”.
3. Trámite Legislativo del Proyecto de ley número 83 de 2022 Senado “por medio de la cual se aprueba el “Convenio regional de reconocimiento de estudios, títulos y diplomas de educación superior en América Latina y el Caribe”, hecho en Buenos Aires, República Argentina, el 13 de julio de 2019”.
4. Trámite Legislativo del Proyecto de ley número 82 de 2022 Senado “por medio de la cual se aprueba la “Convención mundial sobre el reconocimiento de las cualificaciones relativas a la educación superior”, adoptada en el marco de la 40ª Reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura-Unesco, en París, el 25 de noviembre de 2019”.
5. Trámite Legislativo del Proyecto de ley número 285 de 2022 Cámara, 279 de 2021 Senado “por medio de la cual se aprueba el “Tratado sobre traslado de personas condenadas para la ejecución de sentencias penales entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos”, suscrito en la ciudad de México, el 1º de agosto de 2011”.
6. Trámite Legislativo del Proyecto de ley número 322 de 2022 Cámara, 208 de 2022 Senado, “por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela sobre el transporte internacional de carga y Pasajeros por carretera”, suscrito en Cartagena de Indias, República de Colombia, el 1º de agosto de 2014”.